

EXP. ADMIVO. 185-E

GUADALAJARA JALISCO, AGOSTO 26 VEINTISÉIS DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

A los autos el oficio número ICC/389/2019, signado por la Maestra Susana Chávez Brandon, en su carácter de Directora General del Instituto Cultural Cabañas, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, al cual se adjuntan dos fojas en original.

VISTO su contenido del oficio de cuenta y anexos, se le tiene a la Signataria con el carácter que ostenta, dando contestación al similar número CO/334/2019 correspondiente a esta Autoridad, por cual, analizados que son los anexos, se le tiene al Instituto Cultural Cabañas, informando conforme a la lista que se adjunta, que 40 cuarenta personas son trabajadores de base y en activo.

Entonces, al contar con la información que fue solicitada mediante proveído de data 20 veinte de agosto de año 2019 dos mil diecinueve, se procede a resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato "SINDICATO DE denominado **TRABAJADORES** INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS" presentada por el C. JUAN PELAYO RUELAS, en su carácter de Secretario General de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios organismos У descentralizados en Jalisco, así como el C. EDUARDO VARGAS RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario General, del gremio sindical que pretende su registro, de

RESULTANDO:

RIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

- 1.- Con fecha 26 veintiséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, fue recibido el escrito presentado por por el C. JUAN PELAYO RUELAS, en su carácter de Secretario General de Empleados al Servidio de los Poderes del organismos Municipios У descentralizados en Jalisco, soliditud de registro de la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, al que se adjuntaba la siguiente documentación: a) convocatoria para la asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, b) acta de asamblea General Ordinaria, del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, c) lista de asistencia de asamblea, del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas; asimismo con fecha 15 quince de agasto del 2019 dos mil diecinueve, el C. Eduardo Vargas Rodríguez, en su carácter de Secretario General de la pretendida organización sindical, presento escrito cumplimentado la documentación para el Registro Sindical solicitado, y exhibió a) acta de asamblea de fecha 20 de septiembre del 2016 y una foja que contiene el comité directivo, b) acuerdo de fecha 29 de marzo del año 2007, del Sindicato Registro correspondiente al del Cultural Cabañas, Trabajadores Instituto certificación de registro del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, d) padrón de socios, e)
- 2.- Ahora bien, conforme a la documentación presentada, recayó acuerdo con fecha 20 veinte de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual se solicitada al Instituto Cultural Cabañas, informara si las personas que señalaba la denominada "Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas" eran personal de base y en servicio activo en el Instituto referido.



3.- Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, como ha quedado asentado en líneas precedentes, en ese contexto y al contarse con la información solicitada al Instituto Cultural Cabañas, con los documentos que fueron adjuntos al oficio ICC/389/2019, se procede a resolver acorde a los siguientes. ------

CONSIDERANDOS:

- I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de registro del "Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas", de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ------
- analizar 11.-Αl la documentación que acompañaron los promoventes, se tiene en primer lugar la convocatoria de fecha 11 once de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la cual contiene el orden del dia en cuatro puntos a seguir, asimismo se exhibió el Acta de Asamblea de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de la que se desprende se llevó a cabo siguiendo el orden de día, en primer punto, se llevó a cabo la designación de escrutadores y aprobación por unanimidad de los electos, seguido por el punto II en la cual se pasó lista de los presentes, contando con la asistencia de 29 veintinueve asambleístas, tal y como consta de la lista de asistencia de con nombre y firma en original, declarándose quórum y por legalmente constituida, y se anexo lista con firmas en original y se procedió a desahogar el tercer punto, se dio lectura la convocatoria correspondiente, poniéndose a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por mayoría conforme al conteo obtenido por los escrutadores; en el punto cuarto se dio a conocer que solo había existido el registro de una planilla en tiempo y

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

III.- Asimismo se cuenta con copias certificadas del Acta de Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, de fecha 20 de septiembre del año 2006, de gual forma se tiene la copia certificada del acuerdo de fecha 29 de marzo del 2007, llevada a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de la que se advierte se radico la solicitud de registro bajo el número de derivando de expediente 63/2007-Pleno, otorgamiento de registro del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, ante aquella autoridad, asimismo se tiene la copia certificada de la lista de integrantes del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas; de igual manera se tiene certificación realizada por el Licenciado Pablo Armando Arroyo Meza, en su carácter de Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, carrespondiente al Registro del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas ante aquella autoridad, así como las copias certificadas de los Estatutos que regirán al Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, estatutos que se advierte en asamblea constitutiva de fecha 20 de septiembre del 2006, en el desahogo del punto cuarto del orden del día, se puso a discusión y aprobación de los estatutos que regirán la vida interna de la organización sindical, los cuales fueron aprobados por unanimidad, ante ello, y analizados que son los estatutos, esta Autoridad los aprueba por no contravenir a lo que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, así como la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la primera invocada. - - - - - - - -

IV.- Ahora bien, de acuerdo con la información que fue proporcionada por el Instituto Cultural Cabañas,





sobre los trabajadores de base y en servicio activo, agremiados del Sindicato de los Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, se tienen los

1	Cazares Zamora Hugo
2	Chávez Iñiguez Alba Tonantzin
3	Chávez Vázquez Jorge Alfredo
4	Colunga Perry Miguel
5	Contreras Bustos Ana Alejandra
6	Covarrubias Hernández Rosa Yadira
7	Cuevas López Alfredo
8	Delgado Torres Marcela Del Carmen
9	Esparza Esparza Agustín
10	García Morales Juan
11	González Martínez Silvia
12	Gutiérrez López Gerardo Antonio
13	Gutiérrez Pérez Olga
14	Gutiérrez Sánchez Ernesto
15	Gutiérrez Sánchez Maricela
16	Hernández Zetina Guadalupe
17	Hernández Zetina Maria Teresa
18	Lara Duran Blanca Olivia
19	Juárez Torres Luis Fernando
20	Maciel Castillo José Martin
21	Maciel Castillo Ma Guadalupe
22	Morales Morales José Gerardo
23	Orozco González Laura Elena
24	Rodríguez Corona Ruben
25	Rodríguez Estrada Francisco Javier
26	Ruvalcaba Lizardi Rigoberto
27	Sánchez Carvajal Jose Jaime
28	Sánchez Flores José Alejandro
29	Sánchez Ramírez Patricia
30	Sánchez Reynaga Víctor Manuel
31	Vallejo Arizpe Alejandra Yadira
32	Vargas Rodríguez Eduardo
33	Villanueva Isordia Roberto
34	Virgen Villegas Adalberto

De lo anterior plasmado, se aprecia que de los 58 trabajadores de los que se solicitó información al Instituto Cultural Cabañas, solo se advierten 34 trabajadores en servicio activo y que señala son de base, conforme se deriva del oficio multirreferido ICC/389/2019, entonces, se tiene que son 34 servidores públicos que tienen nombramientos considerados legalmente como de base

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFOI

IV.- Entonces, de la documentación que fue presentada ante este Tribunal como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, se concluye que el sindicató que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70,71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco 🕯 sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva, y Acta de Elección de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, haciéndos desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número 175-E, tomando nota este Tribunal del Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO **CULTURAL CABAÑAS**; y en relación al Comité Directivo, el cual de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, durará en funciones 06 seis años; por lo cual regirá a partir del día 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, al 26 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro; por lo que tal Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera:------





Haciéndose la precisión que respecto al C. Eri Rodríguez Daniel Fuentes, quien dentro Organización Sindical señala ser secretario de deportes, embargo, del informe proporcionado, encuentra como parte del personal con carácter de base y ser trabajador en activo, en tales circunstancias no forma parte de la Organización Sindical denominada Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas; hecho lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los artículos, 70, 71 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra establecen: ------

Artículo 70.- Todos los servidores públicos de base de los Poderes del Estado, así como de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, empresas o asociaciones de participación mayoritaria estatal o municipal, tendrán derecho a sindicalizarse libremente.

Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.

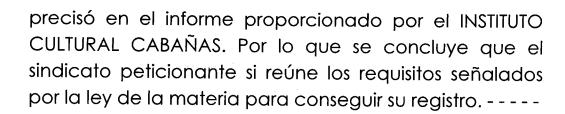
Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere: que los formen, por los menos, 20 servidores públicos de base en servicio activo,

de la Entidad Pública correspondiente. En los Municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.

De conformidad a lo anterior, la presente toma de nota y registro sindical tiene fundamento en lo establecido por el Artículo 123 apartado B fracción X, de la Constituçión Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (SC) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la detensa de sus intereses domunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distingo de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distindión, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.----

Por lo que este Tribunal, considera que se ha cumplido con los requisitos establecidos dentro del artículo 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio al anexar los siguientes documentos a su solicitud de registro: el acta de asamblea constitutiva y de elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia a la asamblea de fecha –27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho—, lista de personal con nombramiento de base y en servicio activo, como se





En ese contexto, resulta procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado "SINDICATO DE **TRABAJADORES** INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS" en consecuencia se le constituido mediante Acta de Constitutiva de fecha – 20 veinte de septiembre del 2006 dos mil seis – asimismo, téngase por actualizado el comité mediante acta de Asamblea general Ordinaria de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que se hace la TOMA DE NOTA del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como se precisó, llevándose а cabo correspondiente, al que se le asigna el número 185-E, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del comité electo y vigente de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 veintiuno de estatutos que rigen la vida interna del mismo, durará en sus funciones 06 SEIS AÑOS; por lo que comprenderá del período del 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, al 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL al "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO



CULTURAL CABAÑAS", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período del 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, al 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. - Inscríbase al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, en el Libro de Registros correspondientes bajo el número 185-

integran dicho sindicato los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos aprobados que lo rigen. -----

NOTIFIQUESE DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PROVÉIDO.

